

ESTATUTO DE FUNDACIÓN TELEFÓNICA ECUADOR

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

Art. 1. Denominación, Naturaleza y Ámbito

La Fundación se denomina “**Fundación Telefónica Ecuador**” y es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro.

Se registrará por el presente Estatuto, y por las disposiciones del Título XXX del Primer Libro del Código Civil del Ecuador, por el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y por las demás disposiciones legales vigentes que le fueren aplicables y sometidos a la Constitución y Leyes de la República.

La Fundación mantendrá absoluta neutralidad político partidista, regional, racial, sindical y laboral. Por lo tanto, no intervendrá en asuntos políticos-partidistas, religiosos, raciales, sindicales, ni laborales, y no podrá permitir a sus Miembros, funcionarios o empleados la utilización del nombre de la misma o de sus recursos en actos con los fines antes mencionados.

La Fundación se guiará adicionalmente por las directrices y postulados filosóficos que rigen la Fundación Telefónica a nivel internacional.

El ámbito de acción de la Fundación Telefónica es el desarrollo de actividades de capacitación, formación y difusión en competencias para la vida y habilidades de cultura digital, dirigidos a la comunidad en general con especial énfasis en niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad o rezago escolar, adultos con falta de escolarización o analfabetismo digital y docentes del sistema educativo ecuatoriano.

Art. 2. Duración

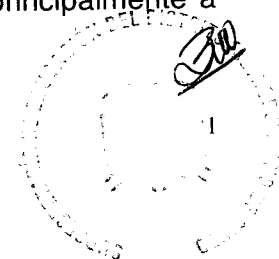
La Fundación Telefónica Ecuador tiene una duración indefinida.

Art. 3. Domicilio

La Fundación tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, y su radio de acción comprende todo el territorio nacional, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en otras ciudades.

Art. 4. Objeto

La Fundación Telefónica Ecuador tiene como objeto principal, en concordancia con los postulados de la Fundación Telefónica, el fomento de actividades de capacitación, formación y difusión en competencias para la vida y habilidades de cultura digital, en poblaciones y espacios comunitarios en general, especialmente aquellos en donde existe alta vulnerabilidad social. Los programas que desarrolla están dirigidos principalmente a



niños, niñas y adolescentes, extendiéndose su intervención a poblaciones adultas y de la tercera edad, para la implementación de los mismos proyectos.

Art.5. Fines

La Fundación Telefónica Ecuador tendrá las siguientes finalidades:

1. Favorecer el desarrollo de capacidades y fortalecer el desempeño de calidad del capital humano especializado en educación, revalorización de la profesión docente y mejoramiento de la formación en general, con enfoque en lo digital.
2. Contribuir en los procesos de aprendizaje en el país, en coordinación directa con los órganos reguladores, con especial énfasis en poblaciones de jóvenes, niñas y niños con rezago escolar y de comunidades en situación de vulnerabilidad.
3. Desarrollar y apoyar iniciativas que potencien la aplicación de nuevas tecnologías de la información y la comunicación, como vehículo para el mejoramiento de la calidad y equidad de la educación, con especial énfasis en la implementación de proyectos enfocados en las nuevas tendencias educativas.
4. Promover la consecución de acceso a la educación de jóvenes con rezago escolar.
5. Desarrollar actividades que fortalezcan la educación de adultos, especialmente en la erradicación del analfabetismo digital.
6. Promover el mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de las instituciones educativas, centros de capacitación, aulas comunitarias, y en general otras que tengan como objetivo la educación.
7. Cooperar con programas de desarrollo que sean llevados a cabo por otras entidades sin ánimo de lucro y que contribuyan con los objetivos de la Fundación, y el desarrollo y promoción de la educación para contribuir con la erradicación del analfabetismo digital en la comunidad.

Art. 6. Actividades complementarias

Para el cumplimiento de sus objetivos la Fundación podrá:

1. Celebrar y ejecutar todo tipo de contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
2. Prestar asesorías, organizar y/o llevar a cabo: foros, conferencias, capacitaciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.
3. Participar en la creación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, destinadas al cumplimiento de funciones iguales, similares, conexas o complementarias a las suyas, o participar en ellas, según decida la Asamblea General.
4. Adquirir, enajenar, gravar, constituir, administrar y disponer, a cualquier título, de toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, que sean necesarios directa o indirectamente para la realización de su objeto social; instalar, comprar, arrendar, limitar.
5. Recibir los fondos y las donaciones que la ley permita, los mismos que destinará a la consecución de su objeto a beneficio de inventario.

La Fundación no puede desarrollar actividades comerciales o lucrativas en general, llevar a cabo programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o las buenas costumbres.



Art. 7. Patrimonio

El patrimonio social de la Fundación es aquel que se refleja en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del año anterior, aprobado por la Asamblea General.

Son fuente de ingresos, bienes y patrimonio de la Fundación:

1. Las contribuciones adicionales voluntarias que realicen los Miembros Fundadores, Activos y Cooperantes de la Fundación.
2. Las contribuciones, herencias, legados y donaciones, y cualquier otro ingreso que hicieren a la Fundación personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
3. Fondos provenientes de convenios que se realizaren con entidades públicas o privadas tanto nacionales como extranjeras.
4. Bienes que a cualquier título adquiera la Fundación en el futuro.
5. Los ingresos que obtuviere de sus bienes o servicios.
6. Los bienes adquiridos con sus ingresos.
7. Formarán también el patrimonio de la Fundación las sumas de dinero y los bienes en especie que adquiera a cualquier título la Fundación.

Los bienes y patrimonio que le pertenecen a la Fundación, no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los Miembros de la Fundación.

La administración de los bienes, patrimonio, y en general de los recursos de la Fundación le corresponden al Director General de la Fundación y al Responsable Administrativo Financiero.

CAPÍTULO II MIEMBROS

Art. 8. Miembros

La Fundación tiene las siguientes categorías de Miembros:

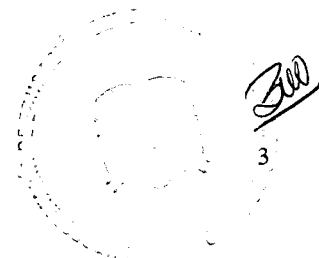
1. Fundadores
2. Activos
3. Cooperantes

1. Fundadores:

Son Miembros Fundadores de la Fundación las personas jurídicas que participaron en la organización de la Fundación.

2. Activos:

Son Miembros Activos las personas naturales o jurídicas que sean elegidas como tales por la Asamblea General a pedido del Directorio. Los Miembros Fundadores son los primeros Miembros Activos.



3

Para ser Miembro Activo se requiere ser Miembro Fundador o Cooperador y para este último caso, haber prestado servicios relevantes a la Fundación por al menos un año.

3. Cooperantes

Son Miembros Cooperantes aquellas personas naturales o jurídicas que solicitándolo por escrito son aceptadas como tales por el Directorio y aquellos que habiendo establecido acuerdos formales de colaboración financiera, técnica, operacional o similar con la Fundación, deseen serlo y serán aprobados igualmente por el Directorio, a petición del Director General de la Fundación.

La Fundación no negará el derecho de ingreso a las personas que tuviesen legítimo interés a participar en ella. El derecho de legítimo interés será comprobado por el Directorio fehacientemente y su ingreso será, en primer lugar, como Miembro Cooperante.

Art. 9.- Obligaciones

Son obligaciones en general de todos los Miembros de la Fundación además de las establecidas en las leyes pertinentes las siguientes:

1. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones de los órganos de gobierno, dirección y administración.
2. No incurrir en actividades que puedan perjudicar las actividades de la Fundación.
3. Prestar todo su esfuerzo y colaboración a fin de coadyuvar al fortalecimiento de la Fundación y al cumplimiento de sus fines.
4. Desempeñar con dedicación los diversos trabajos a los que se hubieren comprometido con la Asamblea General, el Directorio y/o el Director General de la Fundación.
5. Tomar parte en actividades que organice la Fundación en cumplimiento de sus fines.

Art. 10.- Derechos y obligaciones de los Miembros Fundadores

Son derechos y obligaciones de los Miembros fundadores las siguientes:

1. Ser elegible como Miembro del Directorio.
2. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.

Art. 11.- Derechos y obligaciones de los Miembro Activos

1. Ser elegible como Miembro del Directorio.
2. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
3. Ser llamado a participar directamente como asesor o participar en Comités, en la elaboración y/o ejecución de proyectos específicos, creados por la Fundación.

Art. 12.- Derechos y obligaciones de los Miembros Cooperadores

Son derechos y obligaciones de los Miembros Cooperadores las siguientes:



1. Ser elegibles como Miembros Activos de la Fundación.
2. Participar en las Asambleas Generales cuando sean convocados con voz pero sin voto.

Art. 13- Pérdida de la calidad de Miembro

La calidad de Miembro de la Fundación se pierde por:

1. Retiro voluntario mediante comunicación por escrito al Directorio o a la Asamblea General según sea su calidad. En caso de falta de aceptación o de pronunciamiento por parte de la Asamblea General o del Directorio, la solicitud de retiro voluntario surtirá efecto transcurridos treinta días desde su presentación.
2. Expulsión, previo el ejercicio del derecho de defensa.
3. Fallecimiento para el caso de personas naturales o disolución y liquidación de la persona jurídica.
4. Disolución de la Fundación.

En el caso de que la pérdida de la calidad de miembro corresponda a la causal de expulsión, el órgano encargado de sustanciar el proceso, garantizar el derecho a la defensa, y finalmente decidir sobre la misma será la Asamblea General de conformidad con lo prescrito en este Estatuto.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 14. Gobierno y Administración

La Fundación estará gobernada por la Asamblea General y administrada por el Directorio y el Director General de la Fundación.

El Consejo Consultivo será un órgano asesor del Directorio, conformado según el artículo 39 de este Estatuto.

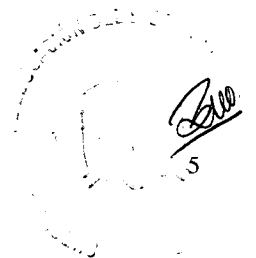
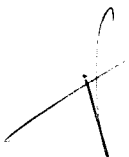
SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15. Composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Fundación y estará integrada por los Miembros Fundadores y los Miembros Activos; con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a sus operaciones y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

Art. 16.- Funciones

La Asamblea tendrá las siguientes funciones indelegables:



1. Designar y remover al Presidente de la Fundación, al Vicepresidente, y al número mínimo y máximo de los Directores principales y sus respectivos suplentes, así como al Secretario General; establecer sus remuneraciones en caso de que así lo considere.
2. Conocer y resolver acerca de los informes que presenten el Directorio, el Auditor Externo, del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales y, dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados Integrales si no hubiesen sido precedidos por el informe del Auditor Externo.
3. Velar por el cumplimiento del Estatuto, interpretarlos como suprema autoridad de la Fundación, así como guardar su filosofía y principios y reformarlos cuando fuere necesario.
4. Velar por el adecuado cumplimiento de los fines de la entidad especialmente en los aspectos relacionados con el cumplimiento del objeto.
5. Decretar la disolución de la Fundación por la ocurrencia de las causales establecidas en el presente Estatuto o en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; nombrar el liquidador y señalar la entidad o entidades sin ánimo de lucro a las cuales deben pasar los bienes de la Fundación una vez liquidada de acuerdo con las normas legales.
6. Conocer y resolver sobre la suspensión y ejercicio de acciones de responsabilidad contra los Miembros del Directorio, aunque el asunto no conste en el orden del día.
7. Resolver, en última instancia y como máxima autoridad y organismo competente, la solución de problemas surgidos entre los Miembros Fundadores y Activos de la Fundación.
8. Las demás que le señalen las leyes o este Estatuto y que no correspondan a otro órgano

Art. 17.- Clases de Reuniones y Convocatoria

Las reuniones de la Asamblea General de la Fundación podrán ser:

1. Ordinarias
2. Extraordinarias
3. Universales.

Las Asambleas ordinarias se realizarán obligatoriamente dentro de los primeros cuatro meses de cada año.

Las Asambleas extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación así lo exijan.

Las Asambleas universales son aquellas que, sin convocatoria previa, se reúnen en cualquier lugar y tiempo, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los Miembros Activos quienes acepten por unanimidad la celebración de la misma y los asuntos que en ella se propongan tratar. Para que este tipo de Asamblea sea válida todos los Miembros Activos deberán suscribir el Acta de la Asamblea General bajo sanción de nulidad, salvo el caso en que la sesión sea en forma virtual, como consta en el párrafo siguiente, en la que bastará con la certificación del Secretario General.



Las Asambleas tanto ordinarias, extraordinarias y universales podrán efectuarse de manera presencial o mediante video conferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio admisible de comunicación, que permita a sus Miembros Activos enterarse, participar de la reunión y, por tanto, tomar decisiones en línea sobre los puntos de la convocatoria. El Secretario General, quién actuará como Secretario de la Asamblea, tomará en cuenta el número de Miembros Activos presentes tanto para el quórum de instalación como para la votación en las decisiones, y levantará el Acta correspondiente que de fe de que la Asamblea se llevó a cabo bajo tales circunstancias. No se requerirá que los Miembros firmen el Acta, bastará con la certificación del Secretario General y una confirmación de participación de los miembros en la sesión a través de medios admisibles, pudiendo ser estos sin que esta enumeración sea taxativa y enumerativa: correo electrónico, carta dirigida al presidente de la Fundación, declaración ante autoridad competente, mensaje de audio o video etc. No obstante de lo anterior, en caso de que la Asamblea se reúna de forma no virtual, la firma de los miembros deberá constar en el Acta para los casos en que se realice reforma de estatuto y elección de directiva.

Las convocatorias a Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias se realizarán por el Presidente de la Fundación o por el Vicepresidente. La convocatoria se hará por escrito a todos los Miembros de la Asamblea, con ocho días de anticipación a la celebración de la Asamblea, por correo electrónico u otro medio admisible de comunicación, a las direcciones que tengan registrados los Miembros en las oficinas de la Fundación.

Para la rendición de cuentas los Miembros que representen una tercera parte o más de ellos podrán solicitar, mediante petición formal escrita y firmada, la convocatoria a Asamblea General.

La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora, modalidad, objeto de la reunión y a quienes se convoca. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Para calcular el plazo de la convocatoria no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el día de celebración de la Asamblea.

Art. 18.- Presidencia y Secretaría

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Fundación. En caso de su falta, ausencia o impedimento, será presidida por el Vicepresidente. El Secretario General será el Secretario de la Asamblea General, y en caso de su falta, ausencia o impedimento, la persona que designe el Presidente de la Asamblea General.

Art. 19.- Representación

Los Miembros de la Asamblea podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, por tercera persona, mediante poder notarial general o especial o mediante carta poder dirigida al Presidente.

La carta poder deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha de emisión;
- b) Dirigida al Presidente de la Fundación;
- c) Nombre de la Fundación;
- d) Nombre y apellidos del representante;

- e) Determinación de la Asamblea o Asambleas respecto de las cuales se extiende la representación;
- f) Nombre y apellidos y firma autógrafa del Miembro. Si la carta poder la extiende un apoderado, se acompañará copia de su poder.

Art. 20.- Quórum de instalación

En la Asamblea General, para que sea considerada como válidamente constituida, y para deliberar en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados, la mitad más uno de sus Miembros Activos. No habiendo el quórum necesario para la primera convocatoria, la Asamblea General se reunirá en segunda convocatoria ocho días después y, previa convocatoria efectuada de conformidad con el presente Estatuto, con el número de Miembros Activos presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

Art. 21.- Quórum decisorio

Las decisiones de la Asamblea se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros Activos asistentes; cada Miembro Activo tendrá derecho a un voto. Sin embargo, se requerirá de las dos terceras partes de la votación favorable de los Miembros asistentes para:

1. La disolución y liquidación de la Fundación;
2. La reforma de Estatutos;
3. La expulsión de un miembro de la Fundación.

Las resoluciones de la Asamblea General obligan a todos los miembros, inclusive a los que no han concurrido o a los que concurriendo hubieren votado en contrario o se hubieren abstenido.

Los Miembros de los órganos administrativos y los administradores que a su vez son Miembros de la Asamblea General no pueden votar en la aprobación de los balances, en las deliberaciones respecto a su responsabilidad y en las operaciones en la que tengan intereses opuestos a los de la Fundación. En caso de contravenirse a esta disposición, la resolución tomada por la Asamblea General será nula.

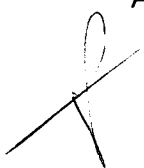
Art. 22.- Derecho de Información

Todo Miembro Activo tiene derecho a obtener de la Asamblea General, en forma previa, los informes relacionados con los puntos en discusión.

Previa a la Asamblea General y junto con la convocatoria, se pondrá a disposición de los Miembros toda la información necesaria para una completa información sobre los puntos a tratarse.

Art. 23.- Libro de Actas

La Fundación llevará un libro de Actas en el que se anotarán en orden cronológico, las Actas de las reuniones de la Asamblea General que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y el Secretario. Las resoluciones tomadas serán aprobadas en la misma sesión



y las Actas podrán ser extendidas y firmadas a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la reunión de la Asamblea.

Las Actas de las Asambleas Generales se llevarán en hojas móviles escritas en ordenadores de texto u otros medios electrónicos, las que deberán ser foliadas con numeraciones continuas y sucesivas y rubricadas una por una por el Secretario. Las Actas expresarán cuando menos: el lugar, fecha, hora y modalidad de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o, en blanco; y, la fecha y hora de su clausura. De cada Asamblea se formará un expediente con copia del Acta y demás documentos que hayan sido conocidos por los Miembros.

SECCIÓN II DIRECTORIO

Art 24.- Composición

El Directorio es un órgano de administración que está compuesto por cinco Directores Principales, cada Director Principal tendrá su respectivo suplente.

Los Directores Principales serán elegidos por la Asamblea General: tres que serán de libre elección y dos que serán siempre el Presidente y Vicepresidente de la Fundación, que para efectos de conformación del Directorio tendrán también calidad de Directores Principales.

Asistirán al Directorio, con voz pero sin voto, el Director General de la Fundación y el Secretario General.

En el caso de que los Directores Principales o sus Suplentes falten por más de tres ocasiones consecutivas a las reuniones del Directorio, le corresponderá a la Asamblea General designar a los nuevos Directores por el tiempo que les faltaba a los anteriores, para cumplir con su período.

Art 25.- Deberes y Atribuciones

El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Designar y remover al Director General de la Fundación, fijar su retribución, así como conocer y resolver sobre su suspensión, y ejercicio de acciones de responsabilidad contra él, aunque el asunto no conste en el orden del día.
2. Aprobar los montos sobre los cuales el Director General de la Fundación podrá suscribir actos y contratos a nombre de ella.
3. Evaluar y controlar al Director General de la Fundación.
4. Aprobar el presupuesto anual de la Fundación.
5. Aprobar los planes y programas de acción de la Fundación.
6. Aprobar y modificar los reglamentos internos.
7. Aprobar la administración interna de la Fundación, planta de personal y esquema de remuneración de conformidad con los lineamientos de la Fundación.
8. Designar a los Miembros del Consejo Consultivo y establecer sus facultades y sus remuneraciones, en caso de que así lo considere.

9. Designar y remover al Auditor Interno y Externo y señalar sus remuneraciones cuando así lo considere.
10. Decidir sobre la aceptación o no de los legados, herencias o donaciones que se hagan a la institución.
11. Invitar, de manera temporal o permanente, a participar en sus sesiones, a aquellas personas que considere idóneas y adecuadas para el cumplimiento de los fines la Fundación.
12. Resolver y autorizar el nombramiento de apoderados generales.
13. Aceptar Miembros Cooperantes y establecer sus funciones, cuando fuere el caso, así como resolver en primera instancia el retiro de Miembros o su expulsión.
14. Resolver en primera instancia la solución de controversias entre Miembros de la Fundación, así como problemas internos.

Art. 26.- Período

Los Miembros del Directorio durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones. A fin de garantizar el principio de alternabilidad consagrado en la Constitución de la República, los Miembros del Directorio no podrán ser elegidos para dos períodos consecutivos, pudiendo ser reelegidos una vez que haya pasado un período completo de cinco años.

Si no se hiciere nueva designación de los Miembros para el Directorio, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

Las funciones prorrogadas no pueden ir más allá de un mes después de la fecha en que concluyó su nombramiento.

Los Directores, tanto Principales como Suplentes, podrán ser removidos y sustituidos en la misma forma en que fueron designados, es decir por la Asamblea General, aún antes de terminar su mandato.

Art. 27.- Presidencia y Secretaría

El Presidente de la Fundación será el Presidente del Directorio. En caso de su falta, ausencia o impedimento, el Vicepresidente lo reemplazará. Actuará como Secretario el Secretario General, en caso de falta, ausencia o impedimento, actuará como Secretario la persona que el Directorio designe.

Art. 28.- Reuniones y Convocatorias

El Directorio se reunirá tanta veces como fuere necesario en las fechas que determine y cuando sea convocado por el Presidente del Directorio o por el Vicepresidente.

Las sesiones de Directorio serán:

1. Ordinarias
2. Universales

La convocatoria para sesiones ordinarias la hará el Presidente del Directorio, o en caso de ausencia, falta o impedimento, la efectuará el Vicepresidente, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la reunión y la convocatoria deberá ser comunicada por

correo electrónico o cualquier otro medio admisible de comunicación, a las direcciones de los Directores que se hallen registradas en las oficinas de la Fundación; la convocatoria deberá señalar lugar, día, mes, año, día, hora y objeto de la reunión en forma puntual.

Con la convocatoria se deberá entregar, toda la información relativa a los asuntos que se tratarán en la sesión.

Las sesiones universales son aquellas en que, estando presentes todos los Directores Principales, aceptan por unanimidad la celebración del Directorio, establecen los asuntos que en ella se propongan tratar y, obligatoriamente, deberán suscribir el Acta de Directorio bajo sanción de nulidad salvo el caso en que la sesión sea en forma virtual, como consta en el párrafo siguiente, en la que bastará con la certificación del Secretario General.

El Directorio podrá reunirse en el domicilio de la Fundación o en cualquier otro lugar. Podrán efectuarse también mediante video conferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio admisible de comunicación, que permita a sus Miembros tomar decisiones en línea sobre los puntos de la convocatoria. El Secretario mediante esa forma de participación de los Directores, lo tomará en cuenta tanto para el quórum de instalación como para la votación en las decisiones y levantará el Acta correspondiente que dé fe que el Directorio se llevó a cabo bajo tales circunstancias. No se requerirá que los Directores firmen el Acta, bastará con la certificación del Secretario General.

Art. 29- Quórum de Instalación

El quórum de instalación para las reuniones del Directorio está constituido por al menos tres de sus Miembros. En caso de ausencia de un Director Principal en su reemplazo asistirá su Director Suplente y ejercerá el derecho a voto.

Art. 30.- Quórum de Votación

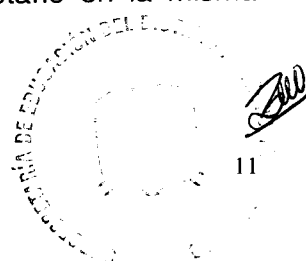
Cada Director tiene derecho a un voto, las resoluciones del Directorio, en la medida de lo posible, se deberán tomar por consenso y en caso de no lograrlo, por mayoría de votos de los Directores concurrentes a la reunión. Las resoluciones que tome el Directorio podrán ser reconsideradas siempre y cuando se demuestre que la decisión esté causando un perjuicio a la Fundación.

Los Directores Suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los Principales.

Para el caso de que se presenten situaciones de conflicto de interés, el Director implicado deberá revelar tal situación y se abstendrá de votar en el momento de valorar esta situación y de intervenir en la operación del conflicto que se trate. Si no se manifestare y otro Director conoce de tal situación, la hará conocer al Directorio.

Art. 31.- Actas

Las resoluciones del Directorio deberán ser aprobadas por los Directores en la misma sesión y las Actas podrán ser suscritas por el Presidente y el Secretario en la misma sesión o dentro de los siguientes cinco días.



El Acta de las deliberaciones y acuerdos del Directorio llevará las firmas del Presidente y Secretario de la sesión, salvo el caso de las sesiones universales, es decir, cuando estando presentes la totalidad de Miembros, decidieren constituirse en sesión, para lo cual deberán firmar todos los concurrentes, bajo sanción de nulidad.

Las Actas del Directorio se llevarán en hojas móviles escritas en ordenadores de texto, las que deberán ser foliadas con numeraciones continuas y sucesivas y rubricadas una por una por el Secretario.

Art. 32.- Honorarios

El cargo de Miembro del Directorio podrá ser remunerado o no, en cuyo caso se considerará como honorífico. Los gastos en que incurran directamente los Miembros del Directorio para el ejercicio de sus cargos, serán reembolsados, siempre que estén debidamente justificados y hayan sido con el fin de cumplir el objetivo de la Fundación.

SECCIÓN III PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL DE LA FUNDACIÓN

Art. 33.- Presidente

La Fundación tendrá un Presidente y será la persona que haya sido electa por la Asamblea General. Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por otro período de igual duración. El Presidente tendrá asimismo la calidad de Director Principal.

Son deberes y atribuciones del Presidente las siguientes:

1. Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y de Directorio, y suscribir las Actas correspondientes.
2. Supervisar la marcha de la Fundación.
3. Cumplir los Estatutos y resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y sus reglamentos.
4. Todas aquellas establecidas en este Estatuto, en especial en los artículos 9, 10, 11, y 12.

Art. 34.- Vicepresidente

El Vicepresidente será elegido por la Asamblea General, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido por otro período de igual duración. El Vicepresidente tendrá asimismo la calidad de Director Principal.

Son deberes y atribuciones del Vicepresidente las siguientes:

1. Reemplazar al Presidente de la Fundación en caso de falta, ausencia o impedimento.
2. Ser Miembro del Directorio.
3. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, y suscribir las Actas correspondientes, en caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente de la Fundación.
4. Velar por la consecución de los fines de la Fundación.



5. Coordinar la puesta en marcha de los programas, proyectos y presupuestos aprobados, conducentes al cumplimiento del objeto de la misma.
6. Establecer vehículos de comunicación y relación con otras fundaciones, con el Gobierno Central y Gobiernos Autónomos Descentralizados.
7. Asistir en representación de la Fundación a cuanto acto requiera de su presencia.
8. Todas aquellas establecidas en este Estatuto, en especial en los artículos 9, 10, 11, y 12.

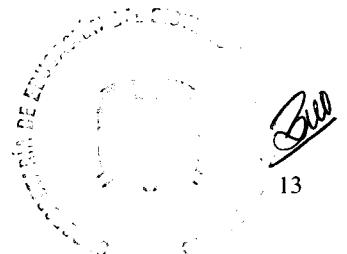
Art. 35.- Director General de la Fundación

La Fundación tendrá un Director General elegido por el Directorio y durará cuatro años en sus funciones, podrá ser elegido por otro período de igual duración.

El Director General de la Fundación es un mandatario de libre remoción y su relación se rige por las normas del mandato del Código Civil del Ecuador.

Son sus funciones:

1. Representar a la Fundación, legal, judicial y extrajudicialmente, directamente o por medio de apoderados. En caso de falta, ausencia o impedimento le suple el Responsable Administrativo Financiero de la Fundación, con iguales facultades.
2. Proponer el Plan Estratégico de Fundación Telefónica Ecuador y los programas, proyectos y presupuestos para aprobación del Directorio.
3. Coordinar la puesta en marcha y ejecución de los programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Asamblea General de la Fundación, conducentes al cumplimiento del objeto de la misma.
4. Liderar el equipo humano que conforma la Fundación; así como nombrar y remover empleados y trabajadores al servicio de la Fundación; asignar funciones y hacer seguimiento de labores; así como otorgar poderes especiales.
5. Celebrar los convenios, contratos, y realizar las operaciones de cualquier naturaleza que sean necesarias o convenientes para el normal desarrollo de los objetivos de la Fundación y estén enmarcados dentro de estos.
6. Informar al Directorio de los avances en el cumplimiento de las metas, programas y proyectos; ejecución del presupuesto anual; desempeño del equipo humano; ejecución de los contratos firmados y cualquier otra novedad que deba conocer el Directorio.
7. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General y del Directorio.
8. Vigilar la marcha de la Fundación e informar oportunamente al Directorio sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
9. Celebrar todas las operaciones relacionadas con títulos valores, papeles, bonos, acciones y otros valores que requiera en el desarrollo de la Fundación.
10. Cumplir todas las obligaciones y ejercitar todos los derechos que correspondan a la Fundación según las leyes y los Estatutos.
11. Hacer las veces de liquidador de la Fundación, en caso de su disolución, a menos que el Directorio designe otra persona para el efecto.
12. Las demás que le señale la Asamblea General y el Directorio.



Los actos del Director General de la Fundación ejercidos conforme a las facultades establecidas en el presente estatuto son válidos y, en caso de que excedan los límites autorizados por el Directorio, serán de su exclusiva responsabilidad.

El Director General tendrá los siguientes deberes:

1. Deber de diligencia o fidelidad: deberá cumplir con los deberes que le impongan sus valores, las leyes ecuatorianas, el presente Estatuto con fidelidad al interés social, entendido como el interés de la Fundación.
2. Deber de lealtad: deberá obrar de buena fe en interés de la Fundación, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrá utilizar el nombre de la Fundación o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia, ni utilizar sus facultades para fines distintos de aquellos para los que ha sido nombrado. No podrá realizar en beneficio propio o de terceros vinculados a él, inversiones o cualquier operación ligada a los bienes de la Fundación, de las que haya tenido conocimientos en ejercicio de su cargo.
3. Deber de no cobro de comisiones: no podrá ni cobrar comisiones por la celebración de contratos entre la Fundación y sus proveedores, ni tampoco por la prestación de los servicios de la Fundación a terceros.
4. Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés: deberá comunicar al Directorio, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener frente al interés de la Fundación.
5. Deber de no competencia: este deber se descompone en:
 - a. Comunicar la realización, por cuenta propia o ajena, de actividades análogas al objeto de la Fundación.
 - b. No podrá prestar servicios a otra Fundación con características, fines y objetivos similares, en un plazo de un año luego del cese de sus funciones, a menos que el Directorio dé su autorización.
6. Deber de confidencialidad: el Director General de la Fundación, en el ejercicio de su cargo y luego de cesar en él, deberá guardar secreto de la información calificada como confidencial o de datos o antecedentes que conozca por el ejercicio de su cargo, por un período de dos años, para lo cual suscribirá un acuerdo con la Fundación, al momento de su designación.
7. Deber de uso de bienes: no podrá utilizar para su uso personal los activos de la Fundación, ni tampoco valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial que no le corresponda en razón de sus funciones, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada, la misma que debe ser aprobada por el Directorio.

Art. 36.- Del Responsable Administrativo Financiero

El Responsable Administrativo Financiero será elegido por el Director General de la Fundación y su relación con la Fundación se rige por el Código del Trabajo.

El Responsable Administrativo Financiero reemplazará al Director General de la Fundación en caso de su falta, ausencia o impedimento y tendrá los mismos deberes que el Director General de la Fundación cuando ejerza el reemplazo.

Sección IV De la Responsabilidad de los miembros de los órganos de administración



Art. 37.- Responsabilidad de los Administradores

Los administradores están obligados a proceder con la diligencia que exige una administración ordinaria y prudente. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, solidariamente si fueren varios, ante la Fundación y terceros por el perjuicio causado.

Los administradores tendrán la responsabilidad derivada de las obligaciones que la ley y el Estatuto les impongan como tales y las contempladas en la ley para los mandatarios; igualmente la tendrán por la contravención a los acuerdos legítimos de las Asambleas Generales.

La responsabilidad de los administradores por actos u omisiones no extiende a aquellos que, estando exentos de culpa, hubieren hecho constar su inconformidad, en el plazo de diez (10) días a contarse de la fecha en que conocieron de la resolución.

Sección V Secretario General

Art.38.- Del Secretario General

La Fundación tendrá un Secretario General de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea General, que será a la vez Secretario de la Asamblea y del Directorio, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido por otro período de igual duración.

El Secretario General tendrá a su cargo, además de las que le señalen el estatuto, los reglamentos que adopte la Fundación y las que le adscriban la Asamblea y el Directorio, las siguientes funciones:

1. Llevar los libros de Actas de la Asamblea General y del Directorio, y dar fe ante terceros de lo que en ellos se contenga;
2. Circular la convocatoria a la Asamblea General y del Directorio.
3. Presentar informes cuando así lo solicite la Asamblea General o el Directorio; y
4. Asesorar en temas legales tanto a la Asamblea General como al Directorio y al Consejo Consultivo.

CAPÍTULO IV CONSEJO CONSULTIVO

Art. 39.- Funciones

De considerarse pertinente, el Directorio podrá conformar el Consejo Consultivo que asesorará al Directorio en la formulación de las directrices y objetivos generales que orientan la marcha de la Fundación. El Consejo Consultivo estará conformado por el número de Miembros que considere el Directorio.



15

Art. 40.- Reuniones

El Consejo Consultivo podrá ser invitado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio cuando así lo consideren sus Miembros. En todos los casos, el Secretario General actuará como secretario del Consejo Consultivo y llevará las Actas correspondientes a sus deliberaciones. El Consejo Consultivo establecerá la periodicidad de sus reuniones.

CAPÍTULO V Del Órgano Fiscalizador y del Control Interno

Art. 41.- Del Órgano Fiscalizador

La Fundación contará con un auditor externo que será el órgano de fiscalización, y un auditor interno que hará el control interno; ambos serán elegidos cada dos años por el Directorio y podrán ser reelegidos.

El Auditor Externo tendrá los siguientes deberes y atribuciones

1. Opinar, explícita y motivadamente, sobre la veracidad o exactitud de los estados financieros, los sistemas de contabilidad y sus comprobantes y soportes.
2. Opinar sobre la suficiencia y efectividad de los sistemas de control interno, la estructura y procedimientos administrativos de la institución auditada y evaluarlos.
3. Opinar si las operaciones y procedimientos se ajustan a las disposiciones legales, estatutarias, y a las normas contables. En tal virtud, deberá opinar si los estados financieros examinados presentan razonablemente la situación patrimonial de la institución al 31 de diciembre y los resultados de las operaciones durante el ejercicio terminado en esa fecha.

De todas estas opiniones se levantará un informe que será presentado a los órganos correspondientes de la Fundación para su conocimiento y de ser el caso decisión.

El Auditor Interno tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Velará, al menos, porque las operaciones y procedimientos de la Fundación se ajusten a la Ley, al estatuto y a los principios contables.
2. Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas de control interno y el cumplimiento de las resoluciones del Directorio; suscribirá los estados financieros conjuntamente con el representante legal y el Contador General.
3. Supervisar el desempeño de los contratos firmados y uso de los recursos.

Art 42.- Controles

La Fundación en casos de control se someterá a lo establecido en la normativa legal aplicable.

Art. 43.- Requerimiento de información

El Ministerio de Educación podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a la Fundación, puesto que se encuentra bajo su control, información relacionada con sus actividades, a

fin de verificar que cumplan con los fines para la cual fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su estatuto.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art 44. Causales de Disolución. La Fundación se disolverá únicamente por decisión de las dos terceras partes de la Asamblea General.

Serán causales de disolución de la Fundación las siguientes:

1. Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada.
2. Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.
3. Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación.
4. Finalización del plazo establecido en su Estatuto.
5. Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de injerencia en políticas públicas que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o, que afecten la paz pública.
6. Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la Ley y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas o por incurrir en las prohibiciones ahí establecidas.
7. Demás causales establecidas en el estatuto.

La disolución será declarada por la cartera de Estado competente que aprobó los Estatutos y otorgó el reconocimiento de personalidad jurídica, observando los procedimientos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en lo que fuere aplicable.

Fundación Telefónica podrá presentar las acciones administrativas y judiciales que considere necesarias a fin de hacer valer sus derechos.

Art. 45.- Proceso de Liquidación

Disuelta la Fundación, por alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, se procederá a su liquidación, conforme a las normas que sean compatibles con la naturaleza de la institución.

Será liquidador principal el Director General de la Fundación, a menos que la Asamblea General designe a otra persona.

Art. 46. Solución de Controversias

Toda controversia o diferencia relativa a este Estatuto, su ejecución, e interpretación será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la

17

Cámara de Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes lo someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana de Quito, y las siguientes normativas y preceptos.

El Tribunal está integrado por un (1) árbitro, designado por el CAM de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana de Quito, de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en derecho.

Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar su cumplimiento a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.

El procedimiento arbitral será confidencial.

El lugar de arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito.

BLANCA ISABEL EGAS VELASCO EN MI CALIDAD DE SECRETARIA GENERAL DE FUNDACIÓN TELEFÓNICA ECUADOR, CERTIFICO QUE LA PRESENTE REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO DE FUNDACIÓN TELEFÓNICA CON INCLUSIÓN DE CIERTAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO FUE APROBADO POR LA ASAMBLEA DE FUNDACIÓN TELEFÓNICA ECUADOR EN SU SESIÓN DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Blanca I Egas

**BLANCA ISABEL EGAS VELASCO
SECRETARIA GENERAL
FUNDACIÓN TELEFÓNICA ECUADOR**

